

RESOLUCIÓN UEX/ /2026, por la que se da publicidad al Acuerdo de 24 de febrero de 2026 de la Junta de Gobierno del Instituto Catalán Internacional por la Paz, mediante el cual se abre la convocatoria de subvenciones para proyectos de entidades sin ánimo de lucro destinados al fomento de la paz (ENTIDADES 2026) (ref. BDNS)

En fecha 24 de febrero de 2026, la Junta de Gobierno del Instituto Catalán Internacional por la Paz (ICIP) aprobó la convocatoria de subvenciones para proyectos de entidades sin ánimo de lucro destinados al fomento de la paz, y acordó convocar su edición correspondiente al año 2026 (ENTIDADES 2026).

De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 14/2007, de 5 de diciembre, del Instituto Catalán Internacional por la Paz (ICIP), es función de la Junta de Gobierno establecer las directrices para impulsar las actividades del ICIP y, de conformidad con el artículo 9 de la norma mencionada, corresponde a la persona titular de la presidencia representar al ICIP.

Por todo ello,

Resuelvo:

Dar publicidad al Acuerdo de 24 de febrero de 2026 de la Junta de Gobierno del Instituto Catalán Internacional por la Paz, mediante el cual se abre la convocatoria de subvenciones para proyectos de entidades sin ánimo de lucro destinadas al fomento de la paz (ENTIDADES 2026), que se incorpora como anexo de esta Resolución.

En Barcelona,

Xavier Masllorens Escubós
Presidente del Instituto Catalán Internacional por la Paz

Anexo

Acuerdo de 24 de febrero de 2026 de la Junta de Gobierno del Instituto Catalán Internacional por la Paz, mediante el cual se abre la convocatoria de subvenciones para proyectos de entidades sin ánimo de lucro destinadas al fomento de la paz (ENTIDADES 2026).

De acuerdo con la Ley 14/2007, de 5 de diciembre, del Instituto Catalán Internacional por la Paz (ICIP), el ICIP es una entidad de investigación, divulgación y acción cuyas finalidades son promover la cultura de la paz en la sociedad de Cataluña y en el ámbito internacional, y hacer que Cataluña tenga un papel activo como agente de paz en el mundo. El artículo 3.1.k) de esta Ley establece que es función del ICIP otorgar becas, subvenciones y premios para el cumplimiento de los fines para los que ha sido creado.

Vistos los artículos 87 y siguientes del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

En atención a todo esto, la Junta de Gobierno del ICIP ha adoptado los siguientes acuerdos:

—1 Abrir la convocatoria, para el año 2026, de subvenciones para proyectos de entidades sin ánimo de lucro destinados al fomento de la paz (ENTIDADES 2026).

—2 Esta convocatoria se rige por las bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones del ICIP, publicadas mediante la Resolución EXI/934/2018, de 3 de mayo, en el DOGC núm. 7619, de 15.5.2018, y por las bases reguladoras específicas de las subvenciones para proyectos de entidades sin ánimo de lucro destinados al fomento de la paz (ENTIDADES), publicadas mediante la Resolución EXT/1927/2023, de 30 de mayo, en el DOGC núm. 8929, de 2.6.2023.

—3 El importe global máximo destinado a esta convocatoria es de 80.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 449000100/2320 del presupuesto del ICIP para los años 2026 y 2027. Esta convocatoria tendrá carácter plurianual, dado que los pagos a las personas beneficiarias se hará de acuerdo con la siguiente distribución:

- Año 2026 (70%): 56.000,00 euros.
- Año 2027 (30%): 24.000,00 euros.

La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión o de la

aplicación presupuestaria correspondiente atendiendo a la naturaleza jurídica de los entes beneficiarios.

—4 El formulario normalizado de solicitud y las instrucciones para cumplimentarlo y para enviarlo por medios telemáticos estarán a disposición de las entidades solicitantes en [Tràmites gencat](#).

La presentación de solicitudes y de la documentación anexa preceptiva se efectuará y se enviará por los medios electrónicos de Tràmites gencat, accesible desde la [Sede electrónica](#), de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las solicitudes realizadas por medios telemáticos se considerarán presentadas ante la Administración cuando se registren en el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña ([S@rCat](#)) y quede constancia en el asiento de entrada de los siguientes datos: número de registro de entrada, fecha y hora de presentación, tipo de documento y asunto, identificación de la entidad solicitante y identificación de la entidad solicitante.

En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la Sede electrónica, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda visualizará un mensaje que comunique esta circunstancia e informe de los efectos de esta interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. Sin embargo, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria visualice este mensaje, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para llevar a cabo el correspondiente trámite, este trámite se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos.

La identificación y la firma de la persona solicitante se realizará mediante la utilización de los sistemas de identificación y de firma electrónica admitidos por la Sede electrónica de la Generalidad, de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden VPD/93/2022, de 28 de abril, por la que se aprueba el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica.

En caso de que la persona solicitante sea una persona jurídica, para realizar la solicitud será necesario el certificado digital de persona jurídica o el certificado digital de la persona representante de la empresa, de acuerdo con lo que se establece en el párrafo anterior.

—5 El plazo de presentación de las solicitudes es de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña (DOGC).

—6 El órgano competente para tramitar esta convocatoria es la persona titular de la dirección del ICIP, y el órgano competente para resolverla es la persona titular de la presidencia del ICIP.

El plazo para resolver y notificar la resolución es de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en el DOGC.

Transcurrido este plazo sin resolución expresa, las entidades solicitantes pueden entender desestimadas sus solicitudes.

La resolución de otorgamiento se notificará a las entidades interesadas mediante la publicación en el [Tablón gencat](#). Esta publicación sustituye a la notificación individual y produce los mismos efectos.

Contra la resolución de otorgamiento de la subvención, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su publicación, o bien un recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo competente en el plazo de dos meses, de acuerdo con el artículo 10. 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere procedente.

—7 Las personas solicitantes tendrán que justificar el cumplimiento de la cuota de reserva para la integración social de las personas con discapacidad establecida por la legislación vigente.

—8 Este Acuerdo produce efectos desde el día siguiente de su publicación en el DOGC.

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su publicación en el DOGC, o bien un recurso contencioso administrativo ante el juzgado contencioso administrativo competente, en el plazo de dos meses, de acuerdo con el artículo 01,4 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere procedente.

En Barcelona, a 24 de febrero de 2026

Jordi Cugat Pujol
Secretario

Xavier Masllorens Escubós
Presidente